

146
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

PROBLEMAS FISCALES

COMPROBANTES FISCALES: Problemática, causas
y consecuencias de su aplicación correcta y
oportuna por las personas físicas con
actividad empresarial

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A**

RUBEN JURADO MONJARAZ

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

problemas Fiscales. Comprobantes Fiscales: Problemática, causas y consecuencias de su aplicación correcta y oportuna por las Personas Físicas con Actividad Empresarial.

que presenta el pasante: Ruben Jurado Monjaraz

con número de cuenta: 8454857-5 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán local, Edo. de México, a 30 de Junio de 19 97

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	C.P. José Francisco Astorga y Carreón	
II	C.P. José Alejandro López García	
III	C.P. Rafael Ferrara Suárez	

A mi esposa.

Gracias por brindarme tu amor y apoyo incondicionales para conseguir este logro, que es el tuyo.

***A mis hijos:
Rosalba, Tanya y Ruben***

Que siempre me proporcionaron el aliento suficiente para seguir adelante.

A mi madre.

Por haberme encaminado hacia el mejor camino de la vida: el estudio.

A la UNAM

***Por brindarme la oportunidad
de forjar una digna profesión y
poder colaborar con el desarrollo
de nuestro país***

***A la Facultad de Estudios Superiores
Cuautitlan.***

***En la que adquirí a lo largo de mis
estudios profesionales, innumerables
conocimientos y experiencias, las
cuales siempre regirán mi vida.***

A mis profesores.

***Gracias a los cuales he podido llegar
a la culminación de mis estudios y que
forjaron en mí el deseo de saber.***

A mi asesor.

***Gracias por brindarme su tiempo,
experiencia y amistad.***

ABREVIATURAS

ART.	ARTICULO
CC	CODIGO DE COMERCIO
CF	CODIGO FISCAL
CFF	CODIFO FISCAL DE LA FEDERACION
CP	CONTADOR PUBLICO
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RCF	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL
RCFF	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SMG	SALARIO MINIMO GENERAL

I N D I C E

	Páginas
Introducción	I
Objetivos	IV
CAPITULO 1: COMPROBANTES FISCALES; causales de incumplimiento de los requisitos que deben contener.	
1.1 Panorama general	1
a) Desconocimiento de las disposiciones fiscales y falta de capacidad económica.	3
b) Negligencia e incorrecta interpretación de las disposiciones fiscales y defraudación fiscal.	4
1.2 Consecuencias jurídicas.	6
CAPITULO 2: DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; requisitos y obligaciones que deberán cumplir en materia de comprobantes fiscales.	
2.1 Sección I: Del Régimen General.	11
A.- Ley del I.S.R. Y C.F.F.	11
B.- Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1997.	17
Impresión de comprobantes fiscales	19
Expedición de comprobantes fiscales	27
Mercancías en transporte	37
2.2 Sección II: Del Régimen Simplificado.	42
A.- Ley del I.S.R. y C.F.F.	47
B.- Resolución que otorga facilidades administrativas por sector de contribuyentes, en relación a la expedición y recepción de comprobantes fiscales.	50
Autofactura.	60
Máquinas registradoras de comprobación fiscal.	62
2.3 Sección III: De las Personas Físicas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general.	63

CAPITULO 3: APLICACIÓN CORRECTA Y OPORTUNA.	67
De las disposiciones fiscales en materia de comprobantes.	
3.1 Caso práctico.	68
Conclusiones	79
Bibliografía	82

INTRODUCCION:

Los acontecimientos económicos que tuvieron lugar a fines de 1994, ocasionaron una fuerte devaluación del peso mexicano que afectó negativamente la economía nacional. Sin duda 1995 fue un año difícil; la recaudación fiscal se vio seriamente afectada, lo cual hizo necesario introducir modificaciones a las disposiciones fiscales a fin de equilibrar en lo posible las finanzas públicas.

En 1997 se introdujeron una serie de reformas que seguramente resultaron trascendentes.

Dentro de los cambios propuestos, el objetivo fundamental es cerrar con toda oportunidad vías ilícitas que actualmente algunos contribuyentes han encontrado para reducir su pago de impuestos, en violación al principio de contribuir al gasto público, establecido por las leyes mexicanas.

Los cambios en materia fiscal, han rebasado las expectativas de cambio, ya que estos se han dado en forma muy continua y esto ha provocado que la información fiscal generada sea difícil de comprender por lo que el presente estudio se enfoca en concentrar lo más actual y relevante respecto de la obligación por parte de las personas físicas con actividad empresarial, de expedir y recibir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, ya sean

estas como soporte fiscal de sus ingresos o entradas o para efectos de hacer deducible gastos, compras o salidas.

La observancia de las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deberán contener los comprobantes fiscales es de gran importancia para la persona que los utilice ya que pudiera derivar en omisión de impuestos, que causara multas y los cálculos que se efectúen arrojaran importes tan altos, en su caso, que provocarían desequilibrios al contribuyente por falta de liquidez, ocasionen el cierre de la empresa e incluso castigos penales.

A continuación, en el presente trabajo se analizarán en forma detallada las disposiciones que en materia fiscal son aplicables a las personas físicas con actividad empresarial, referentes a los requisitos que deberán observarse en cuanto a los comprobantes fiscales expedidos o recibidos.

El presente trabajo para su mayor comprensión se divide en tres capítulos:

El primero nos muestra el panorama general de la problemática por la que atraviesan las personas físicas con actividad empresarial para poder cumplir sus obligaciones fiscales

respecto de los requisitos que deberán contener los comprobantes que soporten las operaciones que realicen por el desarrollo de su actividad empresarial.

El segundo nos muestra el marco teórico legal fiscal en el cual se sustenta el presente trabajo, señalando para las personas físicas con actividad empresarial y de acuerdo a la sección en la que tributen, los requisitos fiscales mas relevantes que deberán observarse en cuanto a la recepción y expedición de comprobantes.

El tercero nos muestra las acciones necesarias que deberán emprender tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales para que ambas partes obtengan resultados satisfactorios que repercutan en las finanzas tanto del propio contribuyente como del fisco federal.- lo anterior ejemplificado con un caso práctico.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

La finalidad primordial del presente trabajo es presentar los requisitos fiscales que deberán contener los comprobantes que expidan las personas físicas con actividad empresarial como resultado de sus operaciones, con miras a que no se vea afectado su resultado contable y fiscal al considerár gastos, compras, inversiones o salidas por los que se pretenda su deducibilidad y cuyo comprobante no cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

OBJETIVO ESPECIFICO

Que se interprete en forma correcta los requisitos fiscales aplicables a los comprobantes y con ello evitar caer en infracciones y delitos fiscales, establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO I. COMPROBANTES FISCALES:

Causales de incumplimiento de los requisitos que deben contener.

1.1. Panorama General.

Actualmente la economía nacional tiene su principal sostén en la micro y mediana empresa constituida esta, en gran parte, por personas físicas que desarrollan alguna de las actividades empresariales de las que señala el código en su artículo 16.

Ahora bien dentro de las personas físicas empresarias, la gran mayoría de ellas se dedica al comercio, servicios y micro industria familiar, ello implica que un número muy elevado de dichas personas tenga una capacidad económica e instalada para el desarrollo de su actividad muy reducida y en muchas ocasiones, ésta sea precaria.

Lo anterior motiva que sus márgenes de utilidad que obtiene y el monto de la misma sean escasas y en ocasiones nula y sea suficiente solamente para sufragar los gastos más indispensables para el sostenimiento de su actividad empresarial, y para cubrir sus necesidades personales y familiares, dejando de lado importantes renglones de su actividad empresarial por cumplir y el no hacerlo le

acarrear posteriormente problemas fiscales, administrativos o de cualquier otra índole.

Pero en muchas ocasiones es aún más grave la situación ya que ni siquiera se obtienen utilidades por lo contrario se obtiene pérdidas y es más difícil cumplir con las obligaciones fiscales que genere su actividad empresarial, aunado a que se va disminuyendo el patrimonio de su propio negocio e incluso el familiar.

En el caso de que se tengan empleados, estos desequilibrios van ocasionando la pérdida de fuentes de trabajo, ocasionando con ello un incremento en la tasa de desempleo que afecta al país y en consecuencia, se elevan índices de delincuencia en todas sus modalidades.- Lo anterior expuesto no está fuera de la realidad, es lo que actualmente vive nuestro país.

A continuación se analizarán las principales causas que originan que las personas físicas con actividad empresarial que nos ocupan, no cumplan en forma correcta y oportuna con sus obligaciones fiscales referentes, en forma especial, a la observancia de los requisitos que deberán contener los comprobantes que se emitan y reciban como resultado de las operaciones propias de su actividad.

a).- Desconocimiento de las disposiciones fiscales y falta de capacidad económica.

Por las razones anteriormente expuestas, las personas físicas dejan de cubrir aspectos importantes de su actividad empresarial y una de ellas es no contar, por no poder sufragar el gasto, con una persona capacitada que le auxilie en el aspecto administrativo-contable de su negocio, esto repercute en que no se cuantifiquen correctamente las operaciones y no se sepan con oportunidad y veracidad los resultados de las mismas.

El contribuyente, por desconocimiento en muchas ocasiones, entenderá que el manejo de su actividad tal y como lo lleva es el más adecuado y realiza sus operaciones sin tener el debido cuidado si éstas cumplen con las disposiciones legales aplicables correspondientes.

Generalmente se cree que el contador es el único que debe conocer cuales son los requisitos fiscales que deberán contener los soportes de los ingresos y egresos que se expidan como resultado de las operaciones que efectúe el contribuyente, pero no es así, este aspecto tan importante debe ser conocido principalmente por

el contribuyente y, en su caso, por todo aquel empleado que este directamente relacionado con las operaciones del negocio.

Por lo anteriormente expuesto, es muy importante y necesario que el propio contribuyente y, en su caso, los empleados, estén enterados de los requisitos fiscales que deberán contener los comprobantes que sirvan de soporte de sus operaciones, ya que una vez que el ingreso y el egreso se efectuó y pase, en su caso, a los registros contables, no se podrán acreditar los ingresos o entradas o efectuar la deducción o salida si no reunió todas las características necesarias para ello y frecuentemente el contribuyente espera que su ingreso o salida lo pueda acreditar y que su egreso o salida sea deducible aunque ni uno ni otro lo sean.

Lo anteriormente descrito, como ya se mencionó, podría suceder por desconocimiento, pero ello no implica que no se deban cumplir las disposiciones fiscales correspondientes.

b).- Negligencia e incorrecta interpretación de las disposiciones fiscales y defraudación fiscal.

Aún cuando el contribuyente tiene la suficiente capacidad económica para sufragar el gasto del pago de los servicios de un contador, para tener al corriente el registro contable de sus

operaciones, no adquiere sus servicios y con conocimiento de causa, realiza operaciones sin soportar las mismas con los comprobantes requisitados fiscalmente como corresponde, con miras a obtener un margen de utilidad mayor e indebido en perjuicio del fisco federal y no cumpliendo con el mandato constitucional de contribuir con los gastos públicos del gobierno en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en este caso las fiscales.

En otras ocasiones el contribuyente y el propio contador pretenden interpretar las disposiciones fiscales más allá de lo que la propia ley establece.- Consistente en expedir y recibir comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales correspondientes, por los cuales pretende el acreditamiento de ingresos o la deducibilidad de gastos, compras e inversiones, aún cuando dichos comprobantes correspondan a operaciones propias y necesarias para el desarrollo de la actividad del contribuyente.

En otras ocasiones el contribuyente va más allá de una interpretación subjetiva de las disposiciones fiscales y cae en los delitos fiscales, propiamente en el de la defraudación fiscal.

Esta situación es aún más grave ya que se da con conocimiento de causa por parte del contribuyente al realizar los siguientes actos:

- a) Omitir expedir comprobantes que acrediten sus ingresos.
- b) Registrar contablemente gastos o compras ficticias y amparadas
- c) Registrar contablemente y hacer deducibles operaciones no efectuadas por el contribuyente y soportadas con comprobantes a nombre a nombre de terceros y
- d) Todo aquel acto que este soportado con documentación comprobatoria y registrado contablemente y que al descubrirse mediante las facultades de comprobación de la Secretaría se determine se determine que obtuvo un beneficio indebido, en perjuicio del fisco federal.

1.2.- Cosecuencias jurídicas

Como ya se analizó, en los puntos anteriores, son diferentes las causas por las que los contribuyentes no cumplen con la obligación de soportar las operaciones propias de su actividad con

comprobantes que reúnan requisitos fiscales, pero dichas causas no implican que no deba dar cumplimiento a las obligaciones fiscales mencionadas.

Las causales ya descritas anteriormente, de acuerdo a las características de cada una de ellas, será considerada por la autoridad competente como infracción a defraudación fiscal según sea el caso.

Dentro de las facultades de la Autoridad Fiscal, que le confiere el Código en su Artículo 42, está la de comprobar por sus diferentes medios, el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales.

Ahora bien, cuando dicha, autoridad ejerce sus facultades y el contribuyente se encuentra en las causales señaladas en los puntos 1.1 y 1.2, seguramente se determinaran las siguientes situaciones:

1.- Se aumentarán los ingresos o entradas que en su momento no declaró.

2.- Se disminuirán sus deducciones o salidas por aquellas que se rechacen por que no estén soportadas, en primera

instancia, por el comprobante que reúna requisitos fiscales, además de aquellas que no cumplan otros requisitos para su deducibilidad.

3.- Como consecuencia de los puntos anteriores, se vera modificado el resultado fiscal del contribuyente con las consecuencias siguientes:

- a) .- El pago de los impuestos resultantes a su cargo.
- b).- El pago de los accesorios de esos impuestos como son:
actualización, recargos y multas.

4.- Si el resultado fiscal se modificará de pérdida a utilidad o esta se viera incrementada y se tuvieran trabajadores, se tendría que efectuar el cálculo de la parte de la utilidad correspondiente a dichos trabajadores.

Ahora bien si los importes que arrojen las observaciones anteriores son muy elevados, resultaran un carga fiscal extra para el contribuyente que en muchas ocasiones le será difícil pagartas y en otras, prácticamente dicho pago será imposible efectuarlo, aunado a que el patrimonio del contribuyente sufra, en su caso una grave disminución y en su caso extremo, se llegue a cerrar la fuente de trabajo.

Pero sí las observaciones o hechos resultantes de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales se encuadran como delito de defraudación fiscal, el contribuyente además de hacerse acreedor a lo anteriormente descrito se hará acreedor, en su caso, a penas corporales tal y como señala el artículo 108 del código.

De todo lo expuesto en el presente capítulo se desprende que es de suma importancia soportar todas y cada una de las operaciones que efectuó el contribuyente por la actividad que desarrolle, con los comprobantes que reúnan los requisitos que establecen las leyes fiscales de la materia.

Pero así mismo es bien importante también, que las autoridades fiscales efectúen lo siguiente:

- a) Incrementen la difusión de todas las disposiciones fiscalesaplicables a la expedición y recepción de comprobantes.**
- b) Impartan cursos y taller de reformas y adecuaciones fiscales.**
- c) Implementen medios y mecanismos para que todo cambio o adecuación fiscal sea más digerible y comprensible para los contribuyentes.**
- d) Que lo señalado en los incisos a),b) y c) sea dirigido en forma muy particular a los contribuyentes personas físicas, y en forma**

mas especifica a aquellas personas fisicas que desarrollen la actividad empresarial.

Es por ello que a continuación se dan a conocer las disposiciones fiscales más relevantes aplicables a los comprobantes que se emitan como resultado de las operaciones que realicen las personas fisicas con actividad empresarial, para el acreditamiento de ingresos o entradas, así como para la deducibilidad de gastos, compras, inversiones o salidas.

CAPITULO 2: DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; requisitos y obligaciones que deberán cumplir en materia de comprobantes

2.1 SECCIÓN I : Del Régimen general

En el presente capítulo se identificarán cada uno de los requisitos fiscales que deberán contener los comprobantes que expidan o reciban las personas a que se refiere este capítulo, con motivo de las operaciones propias que realicen, mismas que están contenidas en:

A.- Ley del Impuesto sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación.

El artículo 110 "Obligaciones de los sujetos" establece:
Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones.

FRACCION III

Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales:

En correlación con lo anteriormente expuesto el artículo 29 del C.F.F. refiere:

Quando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes para las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código.

Al respecto de la obligación señalada en el artículo 29 del C.F.F., respecto de los comprobantes fiscales, el artículo 38 del Código de Comercio establece:

El comerciante deberá conservar, debidamente archivados los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de 10 años.

Continuando con el Artículo 29, uno de los requisitos indispensables de la expedición de comprobantes es que estos deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P.

Continuando con el artículo 29 del C.F.F. , en su cuarto párrafo a la letra establece.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

Hasta aquí se ha establecido lo siguiente:

1.- Que las personas físicas con actividad empresarial tienen la obligación de expedir comprobantes que acrediten sus ingresos

2.- Que deberán cumplir con los siguientes requisitos, en forma general.

- a) Ser impresos por establecimiento autorizado por la S.H.C.P.**
- b) Cerciorarse de la identidad de la persona a favor de quien se expide.**

Ahora bien los requisitos específicos que deberán contener los comprobantes que señala el artículo 29 de Código están contenidos en el artículo 29-A del propio Código y que a continuación se transcribe:

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de e contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II.- Contener impreso el número de folio.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. - Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- IV.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los

impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

- VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Tratándose de donativos, los requisitos que deberán contener los comprobantes que se expidan serán los que señala el artículo 40 del R.C.F.F., y que a continuación se transcriben literalmente.

Artículo 40. Tratándose de donativos, los comprobantes respectivos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.
- II Lugar y fecha de expedición.
- III Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del donante.
- IV Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso, el monto del donativo.

V. El señalamiento expreso que ampara un donativo.

El artículo 38 del R.C.F.F., establece las reglas a seguir en cuanto a la forma de como deberán llevarse los comprobantes que señalan los artículos 29 y 29-A del C.F.F., y 40 del R.F.C., dicho artículo se transcribe textualmente a continuación:

Artículo 38.- Los contribuyentes deberán llevar los comprobantes en talonario o bien expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonarios, éstos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización. La matriz contendrá los datos completos y el talón un extracto indicativo de los mismos.

Si se opta por expedir los comprobantes en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en su orden. Cuando se autorice la expedición de comprobantes por computadora se deberá cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general dé a conocer la Secretaría.

Los contribuyentes que expidan los comprobantes a que se refiere la fracción I del artículo 37 de este Reglamento, deberán hacerlo siempre en original y copia, debiendo estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, entregar la copia de los mismos al interesado y conservar los originales empastándolos en su orden.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se utilizarán las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

B.- Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1997.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 29 y 29 A. del C.F.F. se concluye que la autoridad fiscal hace corresponsables a los contribuyentes en la vigilancia de sus clientes y proveedores.-

El propio artículo 29 del C.F.F. prevé que habrán de emitirse disposiciones reglamentarias que hagan operante y ágil el sistema y faciliten la identificación del adquirente, pues de otra manera se pueden originar muchos problemas, principalmente en la evidencia o prueba que debe quedar en la contabilidad del contribuyente de que los comprobantes que acreditan sus ingresos y aquellos que soportan sus deducciones cumplen con los requisitos que establecen los artículos arriba señalados.

Durante muchos años se han sucedido una fuerte cantidad de reformas fiscales, que en determinado momento llegan a confundir al contribuyente, pues cada año necesita conocer el nuevo marco fiscal a que está sujeto.- Esto ha implicado la emisión de una serie de disposiciones administrativas complementarias, las cuales pretenden aclarar el alcance y significado de su contenido.

Sean bienvenidas todas las reformas en la medida que verdaderamente signifiquen un avance que simplifique el esquema tributario para la mayoría de los contribuyentes y que coadyuve a abatir la evasión fiscal, en donde se aprecia con estas reformas, que las autoridades fiscales pondrán más énfasis en sus labores de vigilancia.

A continuación se transcriben las principales disposiciones fiscales que deberán o podrán en su caso, observarse por parte de los contribuyentes, en cuanto a la expedición y recepción de comprobantes fiscales que generen las operaciones propias de su actividad.

Dichas disposiciones fiscales están contenidas en la resolución miscelánea fiscal para el año de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de marzo de 1997.

Impresión de Comprobantes Fiscales.

En relación a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del C.F.F. la presente resolución miscelánea establece:

2.4.1.- Las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que expidan los contribuyentes con las actividades que realicen, deberán ser impresos por personas autorizadas por la Secretaría.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impresos lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda :La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales, con letra no menor de tres puntos.

C. Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el D.O.F., de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se podrán utilizar las que fueren necesarias, debiendo identificaras adicionando consecutivamente letras a las series, de conformidad con el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Código.

2.4.2 Las personas propietarias de establecimientos que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, deberán cumplir los requisitos que a continuación se señalan:

A. Presentar solicitud ante la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente.

B. Acreditar que se trata de un contribuyente del régimen general del ISR, dedicado únicamente a la impresión de documentos, anexando para ello copia de la solicitud de inscripción ante el R.F.C. o del aviso de aumento de obligaciones fiscales, en su caso.

Las cámaras constituidas en los términos de la Ley de Cámaras empresariales y sus confederaciones, así como los organismos que las reúnen, podrán ser autorizados para imprimir los comprobantes para sus miembros. También podrán ser autorizados los órganos desconcentrados de la Federación, estados o municipios cuando acrediten que su actividad se encuentra únicamente destinada a las artes gráficas.

C. Demostrar que cuenta con la maquinaria y equipo necesario para la impresión de comprobantes.

La Secretaría revocará la autorización otorgada, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación detecten que los contribuyentes autorizados han dejado de cumplir con el requisito establecido en el rubro C. de esta regla o incumplieron cualquiera de las obligaciones establecidas en la regla 2.4.3.

Cuando la Secretaría revoque la autorización, se considerará que los comprobantes impresos antes de la revocación satisfacen el requisito establecido en el segundo párrafo del artículo 29 del Código. La revocación a que se refiere este párrafo operará a partir

de la fecha que surta efectos la publicación que de la misma se realicen en el Diario Oficial de la Federación.

2.4.3 Las personas autorizadas para imprimir comprobantes, estarán obligadas a verificar los datos correspondientes a la identidad del contribuyente que solicite los servicios de impresión, su domicilio fiscal y la ubicación de sus establecimientos, mismos que habrán de imprimir los comprobantes, así como a proporcionar la información relativa a los comprobantes que impriman, conforme a lo siguiente:

A. Deberán solicitar a sus clientes:

1.- Que exhiban el original de la cédula de identificación fiscal y entreguen una copia de la misma o copia de la solicitud de inscripción en el R.F.C.

2. Solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal, de cada pedido de impresión de comprobantes, en donde conste el nombre, la denominación o razón social y el domicilio del contribuyente, así como la fecha de solicitud, la serie y el número de folios que les corresponderán a los comprobantes que solicitan y, en su caso, el establecimiento o establecimientos a los que correspondan.

B. Verificarán que las cédulas de identificación fiscal que les sean proporcionadas por sus clientes no hayan sido canceladas por la Secretaría.

Para ello podrán consultar las relaciones de las cédulas canceladas que se encuentren a su disposición en las cámaras o cualquier otra agrupación de contribuyentes, de acuerdo a la información que semestralmente proporciona la Secretaría a través de medios magnéticos.

C. Tratándose de contribuyentes que por primera vez soliciten los servicios de impresión de comprobantes, solicitarán además:

1.- Copia de la identificación del contribuyente y de su representante legal, en su caso (credencial para votar con fotografía, licencia de manejo, pasaporte o documento oficial similar).

2.- Cuando se actúe a través de representante legal, copia del documento mediante el cual se le otorgan facultades de administración para actuar en nombre del contribuyente que solicite la impresión de comprobantes o poder especial suficiente para efectos de presentar la solicitud de impresión.

D. Deberán iniciar la impresión de comprobantes de sus clientes a partir del folio No.01.

Cuando los folios solicitados inician a partir de distinto número de cualquier serie, será necesario que el contribuyente manifieste en la solicitud correspondiente, bajo protesta de decir verdad, que no ha solicitado previamente la impresión de comprobantes con la

misma numeración y serie.

Cuando el contribuyente requiera los servicios de una persona autorizada distinta de la que venía imprimiendo sus comprobantes, presentará una constancia expedida por la persona que con anterioridad le prestaba dichos servicios, en la que se indique el último número de folio de los comprobantes elaborados.

Lo anterior, a fin de que el contribuyente la exhiba ante el nuevo impresor autorizado y éste pueda continuar con el orden progresivo que corresponda a partir del último folio asentado en el citado documento. Las personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales están obligadas a expedir la constancia a que se refiere este párrafo.

E. Proporcionarán en medios magnéticos, a mas tardar el día 17 de los meses de mayo, septiembre y enero de cada año, la información relativa a los datos de identificación de sus clientes así como el número de comprobantes y folios de los mismos, respecto de los comprobantes que hubieren impreso en los cuatro meses anteriores , ello, aún cuando no hubieren efectuado impresión de comprobante alguno.

2.4.4 Que los contribuyentes que lleven su contabilidad utilizando registros electrónicos, que asignen el folio en los comprobantes que se mencionan en el primer párrafo de la regla 2.4.1, podrán ser autorizados e imprimir sus propios comprobantes,

siempre que presenten solicitud ante la administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente, en términos del formato autorizado y que cumplan con los siguientes requisitos:

A. Que sean contribuyentes que tributen conforme al régimen general en el I.S.R.

B. Que en el ejercicio inmediato anterior, sus ingresos acumulables obtenidos para efectos del I.S.R., hayan sido superiores a la cantidad establecida en la fracción I del artículo 32-A del Código o el valor de su activo determinado conforme a la ley del Impac, haya sido superior al 50% de la cantidad establecida para tal efecto en la mencionada fracción I.

Para efectos del párrafo anterior se anexará copia de la declaración de dicho ejercicio a la solicitud que al efecto se presente. Cuando el solicitante no este obligado al pago del Impac, en lugar de la copia de su declaración, en la solicitud deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, el valor del activo de la empresa en el ejercicio inmediato anterior es superior a la cantidad que resulte conforme a este rubro.

C. Que la impresión de los comprobantes inicie con el folio número 01 de todas las series que utilicen.

D. Que al asignarse el folio, su sistema de contabilidad efectúe automáticamente el registro contable en las cuentas y subcuentas efectuadas por cada operación.

E. Que los comprobantes que expidan contengan todos los requisitos a que se refiere el Código, así como los contenidos en la regla 2.4.1, pero con la leyenda: " Contribuyente autorizado para imprimir sus propios comprobantes".

La Administración General Jurídica de Ingresos podrá autorizar modalidades de impresión distintas a las señaladas en este rubro, cuando por sus condiciones de operación el contribuyente no puede cumplir con los requisitos a que se alude en el párrafo anterior.

F. Que proporcionen a la Administración Local de Recaudación correspondiente, en las fechas y con la periodicidad que señala en el rubro E de la regla 2.4.3, el número de folio y de serie, en su caso, de todos los comprobantes fiscales expedidos en los 4 meses anteriores.

La Secretaría revocará la autorización otorgada, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que los contribuyentes autorizados han dejado de cumplir con los requisitos establecidos en los rubros B, D, E y F de esta regla, o hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 83, fracciones VII y IX del Código.

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, hubieren estado autorizados para imprimir sus propios comprobantes, podrán continuar

imprimiéndolos sin que sea necesario obtener nueva autorización, siempre que la impresión de los mismos se haga en los términos sobre los cuales les otorgó la autorización.

Cuando se cambie total o parcialmente el equipo de registro electrónico que se hubiere venido utilizando, los contribuyentes deberán solicitar autorización a la Administración de Auditoría Fiscal competente para poder seguir imprimiendo sus propios comprobantes.

Los organismos descentralizados sujetos a control presupuestal, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de que se trate, podrán ser autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los rubros C, D, E y F de esta regla.

Expedición de Comprobantes Fiscales

A continuación se transcriben las principales disposiciones fiscales contenidas en Resolución Miscelánea, respecto a la obligación de expedición de comprobantes.

En relación al artículo 29 del C.F.F., la Resolución en referencia señala:

2.4.5 Que los contribuyentes que expidan por cuenta de terceros los comprobantes a que se refieren las reglas 2.4.1. y 2.4.4 deberán anotar, además de los datos a que se refieren tales reglas, el nombre , la denominación o razón social, el domicilio y la clave del R.F.C. de esos terceros.

2.4.6 Que no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, en los siguientes casos.

A. Cuando se haya celebrado contrato de obra pública, caso en el cual las constructoras podrán presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia con la cual tengan celebrado el contrato, siempre que dicha estimación contenga la información a que se refiere el artículo 29-A del Código.

B. Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, caso en el cual las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

C. En las operaciones que se celebren ante notario y se hagan constar en escritura pública, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración.

D. Cuando se trate el pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la Ley del ISR asimile a estos ingresos.

E. En los supuestos previstos en las reglas 2.4.7 y 2.4.8.

2.4.7 Que los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

A. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, ordenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la Internacional Air Transport Association (IATA).

B. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

Continuando con las disposiciones fiscales en materia de comprobantes, en seguida se transcriben las reglas de Resolución Miscelánea, en referencia a los preceptos fiscales del C.F.F. que se indica en cada una de ellas.

2.4.8 Para efectos de los artículos 29 y 29-A del Código y 37 de su reglamento, las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes en los términos dichos preceptos, respecto de las

operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos.

En este caso deberán emitir únicamente los llamados "voucher de servicio" que acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.

Tampoco emitirán comprobantes respecto de los ingresos por concepto de comisiones que perciban de las líneas aéreas y de las notas de crédito que de éstas les expidan. Tales ingresos se comprobarán con los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las propias agencias de viajes y la Asociación de Líneas Aéreas BSP, A.C., respectivamente en los que se precise por línea aérea y por agencia de viajes, el número de boletos vendidos, el importe de las comisiones y créditos correspondientes.

Dichos reportes y notas de crédito servirán a las líneas aéreas para comprobar la deducción y el acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales.

2.4.9. Para efectos del artículo 29, primer párrafo del Código, las personas cuya actividad preponderante consista en la prestación de servicios de televisión por cable o restringida a servicios de radio cuyo pago se efectúe con cargo a la tarjeta de crédito o de débito del prestatario, así como con depósitos en

efectivo o cheque en cuenta empresarial abierta a nombre del prestador del servicio ante una institución de crédito autorizada, podrán, exclusivamente en relación con dichos servicios, optar por quedar relevados de expedir el comprobante respectivo al prestatario de los mismos, siempre que cumplan con los siguiente:

A. Identificar en su contabilidad los ingresos acumulables provenientes de cada prestatario, de conformidad con los artículos 28 del Código. 27 de su reglamento y demás relativos contemplados en las disposiciones fiscales.

B. Proporcionar a más tardar en el mes de febrero de 1998 a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en escrito libre, la siguiente información.

1. La denominación de las tarjetas de crédito o débito que podrán utilizarse por los suscriptores para efectuar los pagos por los servicios mencionados.

2. El número de afiliación dentro del sistema de tarjetas de crédito y débito en cada una de las instituciones bancarias a las cuales estén afiliados.

3. Las instituciones de crédito y el número de cuenta empresarial en el que se recibirán los depósitos efectuados por los prestatarios.

C. En caso de que cambie la información proporcionada conforme al rubro anterior, presentar en escrito libre, aviso de

cambio con la información actualizada, dentro de los 15 días siguientes a la modificación correspondiente.

El prestador del servicio deberá expedir el comprobante que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código, cuando el prestatario del servicio así lo solicite.

2.4.10 Para efectos del artículo 29, tercer párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que extienda el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.

Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el párrafo anterior, cuando el comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por la Secretaría y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

2.4.11. Para efectos del artículo 29, cuarto párrafo del Código, la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona a cuyo favor se expide un comprobante fiscal, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la cédula de identificación fiscal de la **persona** a cuyo favor se expida, así como en los supuestos

previstos en la regla 2.4.16. Tratándose de la prestación de servicios en restaurantes, esta obligación se tendrá por satisfecha cuando en el anverso del comprobante que conserve el establecimiento, se anote el número de folio de la cédula de identificación fiscal proporcionada por el cliente.

2.4.12 Para efectos del artículo 29, cuarto párrafo del Código, cuando una operación por la cual se deba expedir comprobante fiscal, se efectúe a través de un tercero y éste solicite que el comprobante se expida a nombre de la persona por quien actúa, deberá entregar copia de la cédula de identificación fiscal de su representado y acreditará su representación mediante documento autorizado ante notario o corredor público, debiendo efectuar el pago en los términos del tercer párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del ISR.

Tratándose de la expedición de comprobantes que amparen la prestación de servicios de transporte, arrendamiento de vehículos, alimentación u hospedaje, no se requerirá acreditar la representación, ni efectuar el pago en los términos del precepto reglamentario citado.

Tampoco se requerirá acreditar la personalidad en las operaciones en las que agentes aduanales actúen por cuenta de terceros.

2.4.13 Para efectos del artículo 29 quinto párrafo del Código, las personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios y les proporcionen copia fotostática de su cédula de identificación fiscal.

Cuando el interesado no solicite el comprobante a que se refiere el párrafo anterior o no proporcione la copia de su cédula, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea mayor de 41 pesos.

Si dicho importe es igual o menor a 41 pesos, no se tendrá la obligación de expedir el comprobante correspondiente, salvo que el interesado los solicite, siempre que no se cuente con máquina registradora de comprobación fiscal; o equipos electrónicos de registro fiscal o equipo autorizado por la Secretaría en los términos de la regla 2.7.10

Tratándose de espectáculos públicos, se estará obligado a expedir el comprobante simplificado independientemente del importe de la operación. Para efectos de esta regla, no se considera espectáculos públicos los prestados en restaurantes, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

Tratándose de los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el artículo 29-A del Código, tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante la tira de auditoría de dichas máquinas y en el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezcan en la tira.

2.4.14 Cumplen con los requisitos del artículo 29-A del Código, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.

2.4.15 Para efectos del artículo 29-A del Código, los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales y utilicen varios folios que amparen un solo acto u operación.

2.4.16 Para efectos del artículo 29-A del Código, no será necesaria la exhibición del documento con el que se acredite la clave del R.F.C. de la persona a cuyo favor se expide un

comprobante fiscal, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

A. Se efectúe el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expide el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo extienda y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque la clave del RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.

B: Se efectúe el pago mediante tarjeta de crédito empresarial, siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y asiente en el comprobante el número de la tarjeta.

C. Se trate de donativos

D. Se expida a nombre de alguna dependencia de los poderes Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.

E. Se trate de servicios médicos o dentales, los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos y gabinetes de radiología, así como enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos, y servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.

F. El comprobante se expida a favor de una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que en el mismo.

se asiente dicho domicilio y no se cite clave alguna del R.F.C. correspondiente a la persona a cuyo favor se expida.

Mercancías en Transporte

2.6.1 Para efectos de los artículos 29-B del Código y 146 de la Ley Aduanera, las mercancías de importación que sean transportadas dentro de la región fronteriza deberán ir acompañadas de la copia del pedimento expedido para tal efecto. Se considera región fronteriza la señalada en la Ley del IVA.

Las mercancías que sean transportadas en vehículos con placas de servicio público federal deberán ir acompañadas de la carta de porte correspondiente.

Si La mercancía se divide para su transporte, el transportista deberá acompañarlas con copias fotostáticas del pedimento destinado para estos efectos en cada uno de los envíos, numerándolas respecto al total de ejemplares de estas y debiendo en todo caso hacer constar en dichas copias fotostáticas el motivo por el cual la mercancía no se acompaña con el documento original.

2.6.2 Para efectos del artículo 29-B del Código, en caso de que la transportación de las mercancías se lleve a cabo de un local o establecimiento a otro del mismo propietario o poseedor, se

considerara que se cumple con lo establecido en dicho precepto, cuando el transportista cuente con un comprobante expedido por dicho propietario o poseedor, siempre que el comprobante cumpla con los requisitos siguientes:

A. Los establecidos en las fracciones I, II, III y V del artículo 29-A del Código.

Tratándose de mercancías de importación que hayan sido adquiridas por el propietario o poseedor directamente del importador, el comprobante deberá contener además los datos a que se refiere la fracción VII del propio artículo 29-A.

B. Se haga mención expresa de que dicho comprobante se expide para transportar mercancías de un local o establecimiento a otro del propietario o poseedor de las mismas.

2.6.3 Los propietarios o poseedores de bienes que consistan en instrumentos o herramientas para el desempeño de su trabajo o el de sus empleados, que los transporten para prestar los servicios propios de su actividad, podrá cumplir con lo dispuesto en el mencionado precepto, acompañando a esos bienes un comprobante expedido por ellos mismos, conforme a los requisitos siguientes:

A. Los previstos en las fracciones I a III del artículo 29-A del Código.

B. Indicación de la clase de bienes que ampara, sin que sea necesario especificar la cantidad de cada uno de los mismos.

C. Mención expresa de que dicho comprobante se expide para amparar instrumentos o herramientas para el desempeño de la actividad del contribuyente y que la transportación de los mismos es para presentar los servicios propios de su actividad.

No se requerirá expedir un nuevo comprobante para la transportación en tanto no varíe la clase de bienes transportados y se mantenga la finalidad de transportarlos al desempeño de la actividad del contribuyente.

2.6.4 Cuando se transporten bienes con el objeto de repararlo en establecimientos o locales que no pertenezcan al propietario o poseedor de los mismos, se considerará que se cumple con el artículo 29-B del código cuando dichos bienes se acompañan con un comprobante expedido por su propietario o poseedor, conforme a los requisitos siguientes:

A. Los previstos en las fracciones I a V del artículo 29-A del Código.

Los datos a que se refieren las fracciones I y II podrán no estar impresos.

B Mención expresa de que dicho comprobante se expide para amparar bienes transportados con el objeto de repararlos en establecimientos o locales que no pertenecen al propietario o poseedor de los mismos.

2.6.5 En caso de mercancías contaminantes, radioactivas o de aquellas que requieran un tratamiento especializado para su manejo o apertura, se deberá hacer mención de dicha circunstancia en la documentación correspondiente, en cuyo caso la revisión respectiva deberá llevarse a cabo bajo la supervisión del personal capacitado del propietario, poseedor, destinatario o transportista.

En caso de que al momento de practicarse la revisión no se encuentre disponible dicho personal o se trate de mercancías que no deban abrirse hasta después de un cierto plazo, la autoridad competente podrá proceder en los términos del Código y su Reglamento, a fin de asegurar las mercancías para su posterior apertura ante la propia autoridad.

2.6.6 Cuando se transporten mercancías en casos distintos de los señalados en las reglas anteriores de este capítulo, se considera que se cumple con el artículo 29-B del Código si el transportista cuenta con un comprobante expedido por dicho propietario o poseedor, conforme a los requisitos siguientes:

A. Los previstos en las fracciones I, II, III y V del artículo 29-A del Código.

Tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, el comprobante deberá contener además los datos a que se refiere la fracción VII del artículo antes citado.

B. Mención del motivo por el cual se expide la documentación correspondiente.

2.6.7 Quedan reveladas de cumplir con el artículo 29-B del Código las personas que transporten las mercancías siguientes:

A. Productos perecederos.

B. Dinero o títulos valor.

C. Las que sean transportadas en vehículos pertenecientes a la Federación, los estados o los municipios siempre que el vehículo de que se trate ostente el logotipo que lo identifique como tal.

No será necesario que las mercancías en transporte se acompañen con la documentación a que se refiere el artículo 29-B del Código, cuando dichas mercancías se transporten para su entrega al adquirente y se acompañen con la documentación comprobatoria de la enajenación, la cual no deberá haber sido expedida con anterioridad mayor de 15 días naturales a la fecha de su transportación.

2.2 SECCION II: Del Régimen Simplificado.

Exposición de Motivos

Con motivo de la depuración de los contribuyentes menores que se hizo en 1990 y de la eliminación de las bases especiales de tributación, se introdujo esta sección, la cual permitirá a los contribuyentes que modifican su esquema de tributación cumplir con las disposiciones fiscales.

El esquema simplificado a decir de la exposición de motivos consiste en determinar la base del impuesto a partir de la diferencia entre el total de entradas y el total de salidas, en efectivo, relacionados con la actividad empresarial.

La exposición de motivos de la reforma en cuestión, señala en la Ley de Ingresos:

En la labor continua de adecuar las obligaciones fiscales de los contribuyentes a su capacidad de pago, el Ejecutivo a mi cargo, diseño diversas facilidades administrativas para los contribuyentes del sector agropecuario y del autotransporte, las cuales se propone incorporar en la Ley correspondiente. Entre éstas, se pueden mencionar la reducción del 50 por ciento en el impuesto sobre la

renta y el otorgar este beneficio en el pago de dividendos, el ampliar el ámbito de aplicación del régimen simplificado a las personas morales y el de introducir una exención en este régimen que consiste en el porcentaje que representan 20 ó 200 veces el salario mínimo elevado al año en el total de los ingresos.

Análisis del Impuesto Sobre la Renta

Por otra parte, se propone establecer como permanente el esquema simplificado el impuesto sobre la renta para el sector agropecuario y del autotransporte.

La exposición de Motivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala:

Por otra parte y en busca de consolidar la reforma fiscal de los últimos años, se propone efectuar algunas precisiones al régimen simplificado a las actividades empresariales, que actualmente prevé la Ley, ya que ha permitido gravar en forma eficiente y sencilla a diversos sectores de contribuyentes que habían permanecido con un trato preferencial durante muchos años. Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo, somete a esa H. Cámara de Diputados, el efectuar algunas adecuaciones en el esquema de referencia. Dentro de estas

modificaciones destaca la de establecer pagos provisionales trimestrales, a fin de facilitar a los contribuyentes el calculo y la determinación de su impuesto anual.

Esquema general de operación del Régimen Simplificado.

Antes de pasar a comentar cada precepto legal en materia de comprobantes fiscales, queremos mostrar en forma conceptual cómo opera el REGIMEN SIMPLIFICADO en base al flujo de efectivo:

A. En primer lugar el resultado fiscal es la diferencia entre las Entradas y Salidas del efectivo.

$$\text{ENTRADAS} - \text{SALIDAS} = \text{RESULTADO FISCAL}$$

Cuando las salidas sean superiores a las entradas, la autoridad puede presumir que la diferencia se tratará como Resultado Fiscal. (Art. 59-VII C.F.F.).

B. Para comprender lo que es ENTRADA o SALIDA, a continuación presentamos el siguiente cuadro:

LIBRO DEL CONTRIBUYENTE

<u>ENTRADAS</u>		<u>SALIDAS</u>	
Ventas del periodo	\$ 100.00	Pago a proveedores	\$ 50.00
Cheque por renta	30.00	Depósito en banco	50.00
Retiro de utilidades	<u>20.00</u>	Cheques por renta	<u>30.00</u>
Suma	\$ 150.00	Suma	\$ 130 00

RESUMEN

1. De \$ 100 de ventas se pagaron \$ 50 a proveedores y se depositaron \$ 50 en el banco (hasta aquí no hay Resultado Fiscal; existen \$ 100 de entradas y \$ 100 de salidas).

2. Al expedirse un cheque por \$ 30 para pagar la renta, se registra la entrada por el retiro del banco y al mismo tiempo la salida porque reúne requisitos fiscales (hasta aquí tampoco hay Resultado Fiscal; existen \$ 130 de entradas y \$ 130 de salidas).

3. Al expedirse un cheque para pago de utilidades, se registra la entrada por el retiro del banco, pero no se puede registrar una salida porque no está prevista en el artículo 119-E. Si en ese momento termina el período sujeto al pago del impuesto, si hay un Resultado Fiscal de \$ 20 porque se tienen \$ 150 de entradas y \$130 de salidas.

C. De lo comentado en los puntos anteriores, se puede concluir que el sistema simplificado está basado en términos generales en GRAVAR TODAS LAS SALIDAS QUE NO REUNAN

REQUISITOS FISCALES, sea porque no están adecuadamente comprobadas con documentos que reúnan los requisitos fiscales o porque se efectuaron para el propio contribuyente como rendimiento de su negocio.

D. En conclusión, podemos afirmar que en sí mismo el esquema no parece complejo. Sin embargo, existen varios requisitos y se establecen algunos procedimientos que dificultan su comprensión y funcionamiento. Asimismo, se impone a este tipo de contribuyentes una serie de obligaciones (registros de aportaciones de capital, inventarios físicos, pagos provisionales, declaraciones informativas, retenciones, actualización de capital, etc.), que llevan a la determinación de que no es TAN SIMPLIFICADO.

El problema más delicado es que las personas físicas que realizan actividades empresariales y optan por este esquema, pueden enfrentarse a dificultades más serias. Un amplio sector de este tipo de contribuyentes tenía hasta 1990 un sistema de cuota fija cuando podía ser considerado como "causante menor". Ese sistema sí era simplificado. Ahora se enfrentan a la disyuntiva de tener que cumplir con un régimen en que comparativamente les impone muchas obligaciones que pueden estar lejos de comprensión y acaso de su capacidad técnica y económica para recurrir a un tercero que les resuelva el cumplimiento integral de sus obligaciones fiscales.

Por último, consideramos que las autoridades deberán intensificar por todos los medios posibles su campaña de difusión y estar alertas para corregir desviaciones e introducir modificaciones que realmente vayan solucionando los problemas.

A.- Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación.

Pasando el contexto de Ley, el Régimen Simplificado a las actividades empresariales, se ubica en el Título IV Capítulo VI, Sección II y consta de sólo un artículo:

El artículo 119 de la letra A a la letra Z.

El artículo 119-A nos señala los sujetos y los requisitos que deberán cumplir para tributar bajo este Régimen.

Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I del mismo, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no hubieran excedido de \$1'739,130.00.

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección por los ingresos que se deriven de estas actividades independientemente en su monto.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No podrán optar por pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes del régimen simplificado.

La obligación de expedir comprobantes fiscales que permitan el acreditamiento o la deducción para efectos fiscales por las actividades que realicen las personas físicas con actividades

empresariales dentro del Régimen simplificado se encuentra contenida en el artículo 119-I fracción IV, que a la letra dice.

Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del C.F.F. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda de: Contribuyente de Régimen Simplificado.

Este mismo artículo en referencia, en la fracción V señala la obligación de conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el C.F.F. y su Reglamento.

B.- Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los Contribuyentes que a continuación se indican; en relación a la expedición y recepción de comprobantes fiscales.

El dar cumplimiento a las obligaciones anteriores y a las demás que tengan ha sido un gran problema para todos los sectores de contribuyentes que integran éste Régimen Simplificado, por lo que las autoridades correspondientes han concedido a dichos sectores diversas facilidades administrativas, a fin de que den cumplimiento en forma adecuada y oportuna a sus obligaciones fiscales.

Las facilidades administrativas otorgadas a los Sectores de contribuyentes que integran el Régimen Simplificado, para el año de 1997, contienen los tratamientos fiscales aplicables, incluyendo las relativas a la expedición, conservación y recepción de comprobantes fiscales, para el acreditamiento de sus entradas y en su caso, la deducibilidad de salidas.

A continuación se transcriben las facilidades administrativas y requisitos; por sector de contribuyentes, que deberán aplicarse en cuanto a comprobantes fiscales, para efectos de acreditamientos de enteradas y deducibilidad de salidas.

a).- Sector Agrícola, Ganadero, Silvícola y Pesca.

Para efectos del I.S.R.

a.1).- Las personas físicas que realicen actividades Agrícolas Ganaderas, de Silvicultura y de Pesca no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de las mismas actividades, siempre que en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de las cantidades que atendiendo el área geográfica para fines de la aplicación del S.M.G., en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

<u>AREA</u>	<u>LIMITE DE INGRESOS</u>
A	\$ 163,206.-
B	\$ 151,318.-
C	\$ 137,716.-

a.2).- Las personas físicas a que se refiere el inciso a.1 cuyos ingresos en 1996 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas anteriormente, no tendrán obligación fiscal alguna.- En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del Régimen General.

a.3).- Las personas físicas señaladas en el inciso a.1 que obtengan ingresos de 10 a 20 S.M.G. del área gráfica del contribuyente, elevados al año tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el R.F.C. y expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales de acuerdo al C.F.F. y su reglamento, por las operaciones que se realicen.

Dichos comprobantes deberán contener, además la leyenda " No contribuyente".

En estos casos quienes adquirieron sus bienes o servicios podrán considerar la erogación como deducible o como salida.

a.4).- Las personas físicas a que se refiere el inciso a.1 y que hayan obtenido, por el ejercicio fiscal de 1996, ingresos superiores a 20 S.M.G. del área geográfica del contribuyente elevadas a l año, estarán a lo siguiente:

Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala C.F.F. y su reglamento.- Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda " Contribuyente de Régimen Simplificado"

Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el C.F.F. y su Reglamento.

Deberán asegurarse que el nombre denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento en que acrediten la clave del R.F.C. que se asiente en los comprobantes que le expidan.

No tendrán que cumplir con la obligación de emitir cheque nominativo para el abono en cuenta, respecto de las compras y gastos que realicen, por lo contrario por sus ventas de bienes y servicios no habrá la obligación de que se le paguen con cheque.

a.5).- Para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

b).- Sectores microindustria, servicios, transporte y comercio en pequeño.

Impuesto Sobre la Renta: Contribuyentes que no pagan

b.1).- Las personas físicas cuyos ingresos anuales no hubieran excedido de \$ 884,596.00 durante el ejercicio de 1996 y que vendan productos o presten servicios al público en general y cuya ganancia trimestral no exceda de las cantidades que atendiendo al área geográfica para fines de aplicación del salario

mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación

<u>Area Geográfica</u>	<u>Ganancia Trimestral</u>
A	\$ 8,160.30
B	\$ 7,565.90
C	\$ 6,885.80

Tendrán solamente las siguientes obligaciones en cuanto a comprobantes fiscales.

b2).- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta de bienes o servicios, siempre que su importe exceda de \$ 41.00 pesos

b.3).- Solicitar y conservar por un período de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio.

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes a que se refieren los sectores que nos ocupan deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen y que excedan de \$ 41.- pesos, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos

fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,100.- pesos.

c).- Sectores de autotransporte de pasajeros (taxistas) y autotransporte de pasajeros urbano y suburbano.

c.1).- Los contribuyentes a que se refieren estos sectores y que cumplan con lo señalado en el inciso b.1, en materia de comprobantes tendrán la siguiente obligación:

Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por un período de 5 años, en la compra de unidades y refacciones nuevas que destinen a su actividad, cuando el precio de los bienes sea superior \$ 1,100.00 pesos.

c.2.- Los contribuyentes de estos sectores que obtengan una ganancia trimestral superior a la señalada en el inciso b.1 también deberán cumplir con la obligación anterior. No estarán obligados a expedir comprobantes fiscales por los servicios que presten.

c.3).- Respecto del sector autotransporte de pasajeros urbano y suburbano si varios autotransportistas se agrupan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de sólo alguno de ellos.

d).- Sectores: Autotransporte Ejidal de Personal al Campo, Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del campo, Carga General, Carga Urbana, Gravas y Autotransporte de carga Federal.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

d.1).- Los contribuyentes a que se refieren estos sectores y que cumplan con lo señalado en los incisos b1 y b2, en materia de comprobantes, tendrán las siguientes obligaciones.

Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con los requisitos que señala el código y su Reglamento.- Dichos comprobantes deberán contener además, la leyenda "Contribuyentes de Régimen Simplificado".

Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales para las erogaciones señala el código y su Reglamento.

d.2).- Los contribuyentes a que se refieren estos sectores, excepto el de Autotransporte Ejidal de Personal al campo, tendrán la facilidad de comprobar gastos comunes efectuados, a que se refiere el inciso c3.

Para efectos del Impuesto al Valor agregado

d.3).- Para que los contribuyentes del sector de Autotransportes de Carga Federal puedan hacerse acreditable el impuesto que les trasladen por concepto de erogaciones por consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- A Número económico del vehículo.
- B El consumo de combustibles y lubricantes en litro y su importe
- C Los kilómetros recorridos.

e).- Sector Autotransporte Foráneo de pasaje y Turismo

e.1).- Los contribuyentes de este sector, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a comprobantes fiscales estarán a lo siguiente.

Deberán solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos fiscales que para las erogaciones señala el código y su Reglamento.

Para efecto del Impuesto al Valor Agregado

e.3).- Para que los contribuyentes del sector de Autotransporte Foráneo de pasaje y Turismo puedan hacerse acreditable el impuesto que les trasladen por concepto de erogaciones por consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, deberá llevarse un registro de control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, que contenga los siguientes datos:

- A** Número económico del vehículo.
- B** El consumo de combustibles y lubricantes en litro y su importe
- C** Los kilómetros recorridos.

f).- Los contribuyentes de los sectores que a continuación se relacionan:

- 1** Introdutores de Ganado
- 2** Introdutores de Pescados y mariscos
- 3** Tablajeros.
- 4** Comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados.
- 5** Artesanos que no utilizan material industrializados en la elaboración de sus productos.
- 6** Artesanos.
- 7** Expendedores y despachadores de Periódicos y revistas.

Estarán en materia de comprobantes a lo siguiente.

f.1).- Para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el código y su Reglamento Dichos comprobantes deberán contener además, la leyenda "Contribuyente de Régimen simplificado".

Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que para las erogaciones señala el Código y su Reglamento.

f.2).- Para efectos del Impuesto al valor Agregado

Los contribuyentes de estos sectores deberán solicitar comprobantes por las compras y gastos que efectúen, que reúnan requisitos fiscales, y conservar como mínimo aquellos comprobantes fiscales por erogaciones efectuadas con valor superior a \$1,100.- pesos.

g) Sectores de Expendios y Agencias de Billetes de Lotería y Pronósticos Deportivos.

Estos sectores tendrán como única obligación en cuanto a comprobantes fiscales, solicitar los mismos por las erogaciones que efectúen y cuidar que cumplan con los requisitos establecidos en Código.

Autofactura

Los contribuyentes de los sectores Ganadero, Introdutores de Ganado, Tablajeros y Artesanos y para efectos de los artículos 29 y 29-A del Código, por el ejercicio Fiscal de 1997, podrán comprobar sus adquisiciones hasta en un 30% sin la documentación que reúna los requisitos a que se refieren los citados artículos siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos.

A.- Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:

- 1. Impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFA. del adquirente, así como el número de folio.**
- 2. Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio fiscal y clave del RFC del adquirente, así como el número de folio.**
- 3. Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.**

Tales documentos serán impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría, y contendrán impresos además de los datos señalados, los siguientes:

- a).- La cédula del RFC reproducida en 2.75 centímetros por 5 centímetros.
- b).- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales ", con letra no menor de tres puntos.
- c).- Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

B. Entregar copia del documento a que se refiere el rubro A, a quien reciba el pago, el original lo empastarán y conservarán.

Máquinas Registradora de Comprobación Fiscal.

Los contribuyentes que tributen bajo el Régimen simplificado, cuyos ingresos propios de su actividad e intereses obtenidos en el ejercicio 1996 no hubieran excedido de \$ 1'739,130.- pesos, que tengan local fijo y realicen operaciones con el público en general, por 1997 tendrán la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen, mediante máquina registradora de comprobación fiscal y expedir y entregar el comprobante que emita dicha máquina.

Ahora bien, cuando el adquirente de los bienes o servicios solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de impuestos, deberá expedir dicho comprobante, además del comprobante que emita dicha máquina registradora.

2.3 SECCION III: De las Personas Físicas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general.

Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación.

Cuando las personas físicas con actividad empresarial enajenen bienes o presten servicio al público en general y siempre que el ejercicio inmediato anterior no haya obtenido ingresos por concepto de actividad empresarial que rebasen 77 veces el salario mínimo general elevado al año, podrán tributar, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de esta Sección III (Artículo 119-M, LIS).

El artículo 119 Ñ señala las obligaciones de los contribuyentes que tributen conforme a esta sección y en materia de comprobantes fiscales, señala en el párrafo III lo siguiente:

III.- Conservar los comprobantes de las adquisiciones que efectúen, mismos que deben reunir requisitos fiscales de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que tributen conforme a ésta sección y que tengan local fijo, tendrán la obligación, de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 29 del Código Fiscal

de la Federación, de registrar el valor de los actos y actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradora de comprobación fiscal autorizadas por la secretaría de Hacienda y Crédito Público, y expedir los comprobantes respectivos.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide;
- b) Valor total de los actos o actividades realizados y número consecutivo del comprobante, y
- c) Número de registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de expedición.

Estos comprobantes podrán contener la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta sección, no estarán obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado por las actividades empresariales que realicen, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2-C de la Ley del I.V.A.

En relación al párrafo anterior, el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación vigente, nos señala lo siguiente:

Reglas para la expedición de la documentación comprobatoria para aquellos contribuyentes que no trasladen el IVA

ARTICULO 37. Los contribuyentes que realicen enajenaciones o presten servicios, al público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo 29-A del Código, o bien optar por hacerlo en alguna de las formas siguientes:

I. Expedir comprobantes cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I; II y III del artículo 29-A del Código y que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra.

II. Expedir comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que el contribuyente cumpla con lo siguiente:

Los registros de auditoría de las máquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal deberán expedir los comprobantes que emitan dichas máquinas con los requisitos señalados por el artículo 29-B fracción II de este Reglamento, excepto cuando exista imposibilidad de utilización de la única máquina del establecimiento de que se trate, caso en que podrán expedir que se consignen todos los datos de los comprobantes que emitan dichas máquinas salvo los relativos a registro y logotipo fiscal. En los casos señalados en el párrafo siguiente, dichos contribuyentes deberán anotar en el comprobante que les sea solicitado, además de los datos previstos por el artículo 29-A del Código, el número de registro de la máquina y el número consecutivo del comprobante que emitió al registrar la operación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes estarán obligados a expedir comprobantes en los términos del artículo 29-A del Código, cuando así le sea solicitado **expresamente** por el interesado.

CAPITULO 3. APLICACIÓN CORRECTA Y OPORTUNA

De las disposiciones fiscales en materia de comprobantes.

A continuación, mediante un caso práctico se mostrarán las repercusiones, en los estados financieros del contribuyente, de la aplicación correcta y oportuna así como de la adecuada interpretación de las disposiciones fiscales en materia de comprobantes descritas en el capítulo anterior.

Posteriormente se señalarán algunas de las acciones necesarias que deberán emprender las autoridades fiscales y en su caso los contribuyentes, tendientes a una mejor comprensión y mejor aplicación de los preceptos fiscales aplicables al tema que nos ocupa, así como una correcta interpretación jurídica de las mismas y que ello redunde en beneficio del contribuyente y de la propia autoridad fiscal al recibir sus contribuciones en forma correcta y oportuna.

3.1 Caso Práctico

En el presente caso nos referimos a una persona física con actividad empresarial en Régimen General de Ley, que obtiene ingresos por compra venta de azulejos, mosaicos y similares.

El negocio se denomina "Azulejos de Calidad" y es propiedad del C. Hugo Paz Ortiz.

Por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1996, Hugo Paz Ortiz obtuvo las siguientes cifras:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Ingresos propios de la actividad	\$3'850,000.00
Ganancia en venta de activo fijo	\$ 561.00
Interés acumulable	\$ 13,100.00
Ganancia Inflacionaria	\$ 9,620.00
Compras	\$2'175,000.00
Gastos	\$1'099,402.00
Deducción de inversiones actualizada	\$ 51,378.00
Interés deducible	\$ 7,700.00
Pérdida inflacionaria	\$ 3,500.00

Integración de gastos al 31 de diciembre de 1996.

<u>CONCEPTOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Honorarios	\$105,000.00
Mantenimiento y conservación	\$123,250.00
Peajes	\$ 23,000.00
Otros impuestos y derechos	\$122,475.00
Combustibles y lubricantes	\$198,500.00
Teléfono	\$ 32,190.00
Luz	\$ 17,130.00
Fletes y acarreo	\$ 2,490.00
Viáticos	\$ 21,190.00
Donativos	\$ 1,130.00
Asistencia Técnica	\$ 12,000.00
Seguros y fianzas	\$ 26,820.00
Sueldos	\$325,290.00
2% s/nóminas	\$ 6,505.00
2% SAR	\$ 6,800.00
5% INFONAVIT	\$ 16,264.00
IMSS	<u>\$ 59,368.00</u>
TOTAL	\$ 1'099,402.00

A Determinación de la base gravable.

<u>CONCEPTOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Ingresos propios de la actividad	\$3'850,000.00
Ganancia en venta de activo fijo	\$ 561.00
Interés acumulable	\$ 13,000.00
Ganancia inflacionaria	<u>\$ 9,620.00</u>
INGRESOS ACUMULABLES	\$3'873,281.00
Compras	\$2'175,000.00
Gastos	\$1'099,402.00
Deducción de inversiones actualizada	\$ 51,378.00
Interés deducible	\$ 7,700.00
Pérdida inflacionaria	<u>\$ 3,500.00</u>
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$3'336,980.00
Ingresos acumulables	\$3'873,281.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>\$3'336,980.00</u>
RESULTADO FISCAL: UTILIDAD	\$ 536,301.00

B Determinación del impuesto anual:

Utilidad fiscal empresarial	\$ 536,301.00
Por: Tasa del artículo 10 de la LISR	34 %
Impuesto del ejercicio	\$ 182,342.00

Con los resultados anteriores y para efectos del Impuesto Sobre la Renta el C. Hugo Paz Ortiz presenta su declaración anual del ejercicio de 1997 con fecha 20 de marzo de 1997.

Posteriormente, con fecha 16 de junio de 1997, y mediante las facultades de comprobación que le confiere el Código, el contribuyente recibe visita domiciliaria por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, por el ejercicio fiscal de 1996, determinándose lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

COMPRAS

1.- Se rechazaron compras por un importe de \$ 115,400.- ya que sus comprobantes no cumplían con los siguientes requisitos:

- a) Compra por \$ 32,300.- soportada por nota de venta que no contenía el IVA trasladado y por separado, el contribuyente

lo separa y lo acredita; comprobante no impreso por establecimiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Efectuó compras por un importe de \$ 183,100.- mismas que están soportadas con facturas que no fueron impresas por establecimiento autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GASTOS

a) Se rechazaron gastos en un importe de \$ 13,400.00 por concepto de pago de servicio telefónico ya que el comprobante esta a nombre de un tercero, aún cuando el servicio fue consumido por el propio contribuyente.

b) Se rechazan gastos de mantenimiento y conservación en cantidad de \$ 47,500.- ya que los comprobantes respectivos no contenían nombre ni R.F.C. de la persona a favor de quien se expedían.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo al artículo 25, fracc. XVI segundo párrafo de la Ley del ISR, el IVA trasladado al contribuyente no será acreditable si la erogación que le dio origen no es deducible para el Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior las erogaciones rechazadas en compras y gastos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, también serán rechazadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado y el impuesto correspondiente no podrá ser acreditado.

Por las observaciones anteriores los resultados fiscales de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado se verán modificados como a continuación se indica:

Impuesto Sobre la Renta

Determinación de las compras:

Compras declaradas	\$ 2'175,000.00
Compras rechazadas	<u>\$ 215,400.00</u>
Compras determinadas	\$ 1'959,600.00

Determinación de los gastos:

<u>Conceptos</u>	<u>Declarado</u>	<u>Determinado</u>	<u>Diferencia</u>
Servicio telefónico	\$ 32,190.00	\$ 18,790.00	\$ 13,400.00
Mantenimiento y conservación	<u>\$ 123,250.00</u>	<u>\$ 75,750.00</u>	<u>\$ 47,500.00</u>
Sumas	\$ 155,440.00	\$ 94,540.00	\$ 60,900.00

Gastos declarados	\$ 1'099,402.00
Gastos rechazados	<u>\$ 60,900.00</u>
Gastos determinados	\$ 1'038,502.00

Integración de las deducciones autorizadas:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Compras netas	\$ 1'959,600.00
Gastos	\$ 1'038,502.00
Deducción de inversiones	\$ 51,378.00
Interés deducible	\$ 7,700.00
Pérdida inflacionaria	<u>\$ 3,500.00</u>
Suman deducciones autorizadas	\$ 3'060,680.00

Determinación del nuevo resultado fiscal:

Ingresos acumulables	\$ 3'873,281.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>\$ 3'060,680.00</u>
Utilidad fiscal empresarial	\$ 812,601.00

Comparativo de los resultados fiscales obtenidos.

Conceptos	Contribuyente	S.H.C.P.	Diferencia
Ingresos acumulables	\$ 3'873,281.00	3'873,281.00	0.00
Deducciones.			
Autorizadas	\$ 3'336,980.00	3'060,680.00	276,300.00
Utilidad fiscal	\$ 536,301.00	812,601.00	276,300.00
Tasa, art. 10 LISR	34 %	34 %	34 %
Impuesto corresp.	182,342.00	276,284.00	93,942.00
Impuesto pagado	182,342.00	182,342.00	0.00
Impuesto omitido	0.00	93,942.00	93,942.00

Actualizaciones

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Impuesto histórico	\$ 93,942.00
Factor de actualización	\$ 1.0200
Impuesto actualizado	\$ 95,821.00
Recargos al 7.10 %	\$ 6,803.00
Multa del 50 % sobre el impuesto actualizado	<u>\$ 47,910.00</u>
Suma de contribuciones a pagar	\$ 150,534.00

Calculo del factor de actualización:

F.A.= INPC-Mayo 1997 / INPC-Marzo 1997=215.8340 / 211.5960

F.A.= 1.0200

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como ya quedo asentado en el apartado del Impuesto Sobre la Renta, derivado de la revisión fiscal efectuada, de rechazaron las siguientes partidas:

<u>CONCEPTOS</u>	<u>IMPORTES</u>
Compras	\$ 215,400.00
Gastos	<u>\$ 60,900.00</u>
Total de deducciones rechazadas	\$ 276,300.00

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XVI, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el IVA trasladado al contribuyente no será acreditable si la erogación que le dio origen no es deducible para efectos del ISR.

Determinación del IVA rechazado:

CONCEPTOSIMPORTES

Total de deducciones_	\$ 276,300.00
IVA acreditable al 15 % rechazado	\$ 41,445.00

Actualizaciones.

CONCEPTOSIMPORTES

Impuesto historico	\$ 41,445.00
Factor de actualización (1)	1.0200
Impuesto actualizado	\$ 42,274.00
Recargos al 7.10 % (1)	3,001.00
Multa al 50 % sobre impuesto actualizado	<u>\$ 21,137.00</u>
Cantidad a pagar	\$ 66,412.00

(1) Mismos factores de actualización y de recargos utilizados para los cálculos de ISR.

Resumen de contribuciones por pagar.

<u>CONCEPTO</u>	<u>ISR</u>	<u>IVA</u>	<u>TOTALES</u>
Impuesto histórico	\$ 93,942.00	41,445.00	135,387.00
Impuesto actualizado (1)	\$ 95,821.00	42,274.00	138,095.00
Recargos (1)	\$ 6,803.00	3,001.00	9,804.00
Multas (1)	<u>\$ 47,910.00</u>	<u>21,137.00</u>	<u>69,047.00</u>
SUMAS	\$ 150,534.00	66,412.00	216,946.00

(1) Importes sumados para pago.

Como se puede apreciar en el resumen de contribuciones por pagar, el no tener el debido cuidado en la correcta aplicación de los requisitos fiscales que deben contener los comprobantes que soporten sus operaciones, trae como consecuencia que al C. Hugo Páz Ortiz se le hayan rechazado compras y gastos que aún cuando son propias y necesarias para el desarrollo de su actividad, resultaron no deducibles.

Lo anterior trae como consecuencia el pago de un adeudo fiscal en cantidad de \$ 216,946.00, que en determinado momento puede ser una carga fiscal excesiva que pudiera acarrearle trastornos financieros graves al negocio además de otras repercusiones.

CONCLUSIONES

A través del presente trabajo se estableció un panorama general de las causas y consecuencias de la oportuna o no observancia de las disposiciones fiscales aplicables en materia de comprobantes; una correcta interpretación y aplicación de las mismas trae como consecuencia la disminución de la carga impositiva, y esto permitirá el crecimiento económico de la actividad emprendida.

En cuanto a las deducciones, la Ley tiene un sentido francamente limitativo, ya que indica específicamente cuales son las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, y los requisitos que estas deberán reunir. Entendemos la intención de los legisladores al limitar y requisitar las deducciones, ya que de otro modo el contribuyente abusaría de esta situación, disminuyendo en forma incorrecta la base de los impuestos.

La oportuna observancia de los requisitos que deberá contener la documentación comprobatoria traera como beneficios los siguientes.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

A) Fiscalmente:

La correcta y oportuna aplicación ayudará a disminuir la base gravable y por tanto un pago menor de impuestos, ya que al establecer el vínculo que debe existir entre el registro contable y el apego a los requisitos para poder hacerlos deducibles, se logrará este objetivo

B) Financieramente:

Permitirá un mejor control de los gastos realizados, evitando desembolsos de efectivo innecesarios; Por lo tanto es de relevancia saber que los comprobantes que soporten nuestras deducciones juegan un papel muy importante en el cálculo de los impuestos.

Para lograr lo anterior es necesaria la decidida y oportuna participación de las autoridades fiscales para que las reformas y adecuaciones fiscales, así como las facilidades administrativas que se otorguen a los contribuyentes, sean ampliamente difundidas y en un lenguaje comprensible, principalmente para las personas físicas

Sea pues, el presente trabajo, un instrumento que sirva de gran ayuda para que, en su medida, se corrijan desviaciones, se

interpreten y se apliquen oportuna y correctamente las disposiciones fiscales en materia de comprobantes.

Finalmente mencionare que a efecto de delimitar el problema, el presente trabajo se dirigió a las personas físicas con actividad empresarial, parte fundamental del universo de contribuyentes.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, México 1996
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Ediciones Fiscales ISEF, 1997
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
Ediciones Fiscales ISEF, 1997
- Código Fiscal de la Federación.
Ediciones Fiscales ISEF, 1997
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Ediciones Fiscales ISEF, 1997
- Código de Comercio.
Editorial Porrúa, México, 1996
- Estudio Práctico Sobre las Deducciones Autorizadas, Para Efectos del ISR
Lic. Raúl Salvador Novoa.
Ediciones Fiscales ISEF, México, 1997

-Análisis de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo 1997

C.P. Carlos M. Sellerier Carbajal

C.P. Carlos Cevallos Esponda

Editorial Themis, México, 1997

-Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1997

D.O.F. del 14 de Marzo de 1997

-Resolución Miscelánea Fiscal para 1997

D.O.F. del 21 de Marzo de 1997